



Al contestar cite Radicado 2026-2-001000-008321 Id: 721329
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: CÁMARA DE REPRESENTANTES y Otros...
Fecha: 11-03-2026 14:33:20
Folios: 7
Anexos: 4 Documentos electrónicos



Bogotá, D. C.,

Doctor
JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente
SENADO DE LA RÉPUBLICA

Asunto. Informe art. 48 de la Ley 137 de 1994.
Decreto 150 del 11 de febrero de 2026

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo.

De la manera más atenta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 137 de 1994 el Gobierno Nacional se permite rendir informe sobre las causas que determinaron la declaración, mediante el Decreto 150 de 2026, del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del Territorio Nacional, así como las medidas adoptadas para su superación.

I. DE LAS CAUSAS QUE DETERMINARON LA DECLARACIÓN

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante oficio 2026EE0011700, informa que el Decreto 150 de 2026 fue emitido como consecuencia de un evento hidrometeorológico extraordinario denominado “frente frío”, caracterizado por su carácter imprevisible, su rápida intensificación y la magnitud de sus efectos, el cual generó un incremento inusual de precipitaciones, descensos abruptos de temperatura, inundaciones, desbordamientos de cuerpos de agua, movimientos en masa, crecientes súbitas y fenómenos de erosión fluvial y costera con afectaciones severas en diversas regiones del país.

Los análisis técnicos del IDEAM, DIMAR y la UNGRD, confirmaron acumulados de precipitación entre 130% y 289% por encima de los promedios climatológicos históricos, lo que produjo saturación de suelos, desbordamientos de ríos y afectaciones a fuentes abastecedoras e infraestructura hidráulica.

De acuerdo con el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias emitido por la Sala de Crisis de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– para el periodo comprendido entre el 27 de enero y el 4 de marzo de 2026, se identificaron



29.094 viviendas afectadas por la emergencia en los departamentos de Córdoba, Antioquia, Cesar, La Guajira, Sucre, Bolívar y Magdalena. De este total, 24.560 viviendas están averiadas y 4.534 fueron destruidas por completo.

Como complemento de lo anterior, me permito acompañar el oficio 2026IE2269 del 9 de marzo de 2026, en el que la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, describe con mayor amplitud la caracterización técnica del fenómeno hidrometeorológico que dio lugar a la declaratoria de emergencia que hemos expuesto.

II. MEDIDAS ADOPTADAS PARA ENFRENTAR LA SITUACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en su calidad de entidad articuladora y coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), adelantó un ejercicio de articulación y consolidación técnica con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, orientado a recopilar y organizar las estimaciones presupuestales asociadas a las necesidades de recursos para enfrentar la crisis ocasionada por el frente frío y evitar la extensión de sus efectos.

Para la determinación del monto estimado, cada sector definió variables técnicas, criterios de priorización y procedimientos de cálculo, acordes con sus competencias misionales. Con fundamento en estas variables, cada sector estructuró estimaciones que contemplan el monto proyectado, la identificación preliminar de población afectada o en riesgo, la infraestructura crítica comprometida, las intervenciones ambientales y sectoriales requeridas, así como costos unitarios de referencia.

Cabe aclarar que los valores presentados corresponden a una estimación preliminar de respuesta y recuperación temprana, elaborada con base en información técnica disponible para cada sector al momento del análisis (09 de febrero de 2026), por lo cual se encuentran sujetos a ajustes una vez se cuente con evaluaciones sectoriales más detalladas de daños y pérdidas.

En ese sentido, no constituyen una cifra definitiva, sino una aproximación general con un grado relevante de incertidumbre; no obstante, resultan técnicamente válidas para la adopción de decisiones tempranas, tales como la activación y orientación inicial de recursos.

En consecuencia, los costos proyectados podrían variar en función de la magnitud real de los daños, la necesidad de incorporar nuevas acciones de respuesta, rehabilitación o recuperación, la actualización de precios de referencia y la redefinición de prioridades sectoriales. Por tanto, las cifras presentadas deben entenderse como dinámicas y



susceptibles de ajuste, conforme se consolide información derivada de las evaluaciones técnicas en curso y del seguimiento a la evolución del evento.

En coherencia con lo anterior, se reitera que cada sector definió sus variables, supuestos técnicos y procedimientos de estimación conforme a sus competencias misionales, delimitando además el alcance territorial de sus intervenciones en las zonas priorizadas para la emergencia, correspondientes a los departamentos de La Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Antioquia, Chocó, Córdoba y Sucre, de la siguiente manera:

| Sector | Responsable de la información | Presupuesto Estimado | Billones III. |
|---------------------------------|--|----------------------|---------------|
| Agricultura | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | \$ 494.076.401.140 | \$ 0,49 |
| Transporte | Ministerio de Transporte | \$ 447.691.220.000 | \$ 0,45 |
| Vivienda | Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio | \$ 4.454.634.933.585 | \$ 4,45 |
| Salud | Ministerio de Salud y Protección Social | \$ 455.271.770.629 | \$ 0,46 |
| Educación | Ministerio de Educación Nacional | \$ 893.958.615.474 | \$ 0,89 |
| Minas y Energía | Ministerio de Minas y Energía | \$ 110.000.000.000 | \$ 0,11 |
| Ambiente | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | \$ 187.933.000.000 | \$ 0,19 |
| Defensa | Ministerio de Defensa Nacional | \$ 195.856.186.484 | \$ 0,20 |
| Gestión del Riesgo de Desastres | Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres | \$ 994.087.186.000 | \$ 0,99 |
| Interior | Mesa de trabajo entre Dirección Nacional de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Fuerzas Militares | \$ 30.800.000.000 | \$ 0,0 |



III. EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

El Gobierno Nacional expidió los Decretos Legislativos 215 y 228 de 2026, mediante los cuales se adoptaron medidas excepcionales orientadas a garantizar la vivienda y el hábitat integral, así como la continuidad y restablecimiento de los servicios públicos domiciliarios en los territorios afectados.

En primer lugar, mediante el Decreto Legislativo 215 de 2026 se establecieron medidas extraordinarias en materia de vivienda y hábitat integral dirigidas a atender el déficit habitacional de las personas afectadas por el fenómeno hidrometeorológico extraordinario que motivó la declaratoria de emergencia. Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

• Creación de un régimen excepcional de vivienda y hábitat para la emergencia

Se establece un régimen normativo especial y temporal que permite al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- adoptar procedimientos simplificados para estructurar, priorizar y ejecutar intervenciones habitacionales y asignar subsidios familiares de vivienda dirigidos a la población damnificada. Este régimen permite:

- Simplificar trámites para la expedición de actos administrativos,
- Definir procedimientos excepcionales de asignación de subsidios, y,
- Establecer modalidades especiales de atención habitacional bajo esquemas excepcionales que permitan garantizar las condiciones de habitabilidad de las personas afectadas por la emergencia.

• Intervención directa y concurrente del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en el territorio

El decreto faculta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para intervenir de manera directa y concurrente con las entidades territoriales, incluso en ausencia de convenios previos, con el fin de:

- Ejecutar intervenciones habitacionales, tales como proyectos de reasentamientos colectivos del hábitat, para lo cual se faculta a Fonvivienda para adquirir suelos a cualquier título, y financiar proyectos de vivienda para población damnificada.
- Entregar de manera directa kits de materiales de construcción para facilitar procesos de autogestión y mejoramiento de vivienda.
- y brindar apoyo financiero para arrendamiento de vivienda a hogares



Al contestar cite Radicado 2026-2-001000-008321 Id: 721329
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: CÁMARA DE REPRESENTANTES y Otros...
Fecha: 11-03-2026 14:33:20
Folios: 7
Anexos: 4 Documentos electrónicos



damnificados.

• **Participación de organizaciones sociales y economía popular en la reconstrucción**

El decreto prioriza la participación de organizaciones de la economía popular como gestores y ejecutores de las intervenciones habitacionales, promoviendo modelos de autogestión y reconstrucción comunitaria.

• **Exención de licencias urbanísticas para intervenciones de emergencia**

Con el fin de acelerar la reconstrucción, el decreto establece que no se requerirán licencias urbanísticas para las intervenciones habitacionales ejecutadas en el marco de los programas de atención a la emergencia. No obstante, el Ministerio deberá definir condiciones técnicas especiales, y las intervenciones deberán respetar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) correspondiente.

Así mismo, para el caso de la vivienda rural, se faculta a los alcaldes municipales para autorizar, a través de actos administrativos particulares, la ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación o mejoramiento de vivienda destinadas a la población damnificada sin la exigencia de licencias urbanísticas ni de actos de reconocimiento de edificaciones, eliminando así los trámites propios del régimen ordinario de licenciamiento.

• **Simplificación de instrumentos de planificación urbana**

Para agilizar la reconstrucción se podrán adelantar ajustes excepcionales a los Planes de Ordenamiento Territorial. Conforme el artículo 9 del Decreto se autoriza que, a iniciativa del alcalde, pueda incorporarse al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, rural suburbano o de expansión urbana, modificarse la delimitación de las áreas de los centros poblados; ajustar los usos del suelo o las normas urbanísticas de áreas específicas del suelo rural o urbano; y flexibilizar requisitos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) asociados al trámite de aprobación de programas y proyectos.

Todo ello, con el fin de permitir el reasentamiento de población afectada por la emergencia, por lo cual estos ajustes estarán sujetos a un trámite especial expedito que establece el artículo 10 del Decreto.

No se requerirá expedir Plan Parcial, ni ningún instrumento de planeación intermedia cuando se trate de predios de propiedad pública.

• **Medidas presupuestales para financiar la respuesta habitacional**



Se autoriza a las autoridades nacionales y territoriales a priorizar y focalizar recursos, realizando las modificaciones presupuestales correspondientes, con el fin de financiar las intervenciones de vivienda y hábitat necesarias para atender la emergencia.

Por su parte, en segundo lugar, mediante el **Decreto Legislativo 228 de 2026** se establecieron medidas extraordinarias en materia de agua potable y saneamiento básico dirigidas a remover barreras administrativas, flexibilizar fuentes de financiación y habilitar instrumentos extraordinarios de gestión sectorial para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Se autorizó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a destinar los rendimientos financieros derivados de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico a la atención de la emergencia, permitiendo su centralización y administración a través de vehículos financieros como patrimonios autónomos o fondos fiduciarios.

En este sentido, las disposiciones de ambos Decretos Legislativos buscan remover las limitaciones propias del régimen ordinario de financiación, gestión y ejecución de proyectos e intervenciones del sector, permitiendo acelerar intervenciones urgentes y focalizar recursos hacia la atención de la crisis.

Medidas extraordinarias y transitorias en materia ambiental y desarrollo sostenible

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 177 de 2026, con el fin de permitir a las autoridades ambientales competentes, introducir ajustes operativos temporales en los instrumentos de manejo ambiental de proyectos hidroeléctricos cuando existan alertas hidrometeorológicas oficiales, con el propósito de mejorar la capacidad de amortiguación de crecientes y reducir el riesgo de inundaciones en zonas pobladas.

En particular, estas medidas permiten evaluar y ajustar parámetros técnicos de operación de los embalses, como el volumen de espera o capacidad de almacenamiento disponible para la amortiguación de crecientes, que constituye uno de los factores centrales para gestionar eventos hidrológicos extremos. Cuando los aportes de agua aumentan de manera extraordinaria, como ocurre durante episodios de precipitación extrema, la existencia de capacidad de almacenamiento disponible en los embalses permite absorber temporalmente dichos caudales y reducir la magnitud de las descargas aguas abajo.

De esta manera, la posibilidad de ajustar oportunamente los instrumentos de manejo ambiental que regulan la operación de los embalses permite anticipar escenarios de crecientes extraordinarias, mejorar la capacidad de regulación hidráulica del sistema y reducir la probabilidad de descargas súbitas que puedan agravar las inundaciones en las zonas ribereñas.



Al contestar cite Radicado 2026-2-001000-008321 Id: 721329
Remitente: OFICINA ASESORA JURIDICA
Destinatario: CÁMARA DE REPRESENTANTES y Otros...
Fecha: 11-03-2026 14:33:20
Folios: 7
Anexos: 4 Documentos electrónicos



Finalmente, me permito reiterar la disposición del Gobierno Nacional de exponer con amplitud las medidas que hemos tomado para conjurar con oportunidad las circunstancias que ocasionaron la declaratoria del estado de emergencia.

Cordialmente,


JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ
Director Técnico
Dirección Jurídica
Despacho del Ministro

Anexo: Oficio No. 2026EE001170 emitido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
Oficio 2026IE2269 del 9 de marzo de 2026, de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
Oficio 2026EE04348 del 10 de marzo de 2026, de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
Copia simple de los Decretos Legislativos 215, 228, 277 de 2026, mediante los cuales se adoptaron medidas excepcionales orientadas a garantizar la vivienda y el hábitat integral, así como la continuidad y restablecimiento de los servicios públicos domiciliarios en los territorios afectados, y controlar la alteración súbita, simultánea y extraordinaria de la dinámica hídrica en múltiples cuencas de dichos territorios.

Proyectó: Daniel Hernando Forero Florian – Abogado DJ
Revisó: Juan Gabriel Durán – Director Jurídico